

Vista N°606

28 de octubre de 2004

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración**

Excepción de Pago
interpuesta por el Dr. Manuel
Bermúdez en representación de
Wantage Services, Corp., en el
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue la **Caja
de Ahorros** a **Héctor Castillo
Ríos y Wantage Services, Corp.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro
Augusto Tribunal de Justicia de la Excepción de Pago descrita
en el margen superior, mediante providencia calendada 27 de
septiembre de 2,004, procedemos a emitir formal concepto
conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, de Ley N° 38 de
31 de julio de 2000.

Antecedentes

La Caja de Ahorros celebró contrato de préstamo hipotecario con el Sr. Héctor Castillo Ríos y la Sociedad Wantage Services, Corp., según consta en la escritura pública N° 12525 de 23 de septiembre de 1997, otorgada por la Notaria Décima del Circuito, Provincia de Panamá, por la suma de B/.85,000.00.

Al no cumplir los prestatarios con las disposiciones del contrato hipotecario para el pago de la obligación, la Caja de Ahorros inicia Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo contra éstos, dentro del cual el Dr. Bermúdez procurador judicial de los ejecutados presenta excepción de pago de la obligación.

Consideraciones de la Procuraduría de la Administración

Del análisis del caudal probatorio anexado al caso sub júdice y el expediente que contiene el juicio ejecutivo consideramos que no le asiste el derecho al incidentista por las razones que a continuación exponemos:

En reiteradas ocasiones, que constan en el expediente ejecutivo el Sr. Castillo, reconoció la morosidad en la deuda pendiente con la Caja de Ahorros, por lo que realizó arreglos de pago con la entidad bancaria que no cumplió.

En adición a esto, no consta en el expediente ejecutivo ningún documento que acredite la cancelación de la deuda y en cuanto a las pruebas de pago aportadas por el incidentista, es necesario señalar que las mismas no cubren la totalidad de la deuda, razón por la cual no se configura la excepción de pago, alegada por éste, puesto que para que la misma opere, en los procesos ejecutivos con renuncia de trámites, debe cancelarse la totalidad de la deuda.

Así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en fallo de 3 de febrero de 1995, de la Sala Primera de lo Civil, en el Recurso de Casación incoado por Banco General, S.A. vs. Jaime Morris. Veamos:

"Por ello, el sentenciador colegiado según la acusada sentencia centró correctamente la denominada 'Excepción de Pago' propuesta por el demandado, de conformidad con la naturaleza del 'Proceso Ejecutivo Hipotecario con Renuncia de Trámites', el cual, ciertamente, a diferencia del proceso ejecutivo común está sujeto a un trámite especialísimo y sumario cuando el deudor en el documento público que constituye el título 'renuncia a los trámites'; como es sabido, en estos procesos hipotecarios con renuncia de trámites no se podrá proponer incidentes ni presentar otra excepción que la de pago y prescripción, entendiéndose por pago en este caso la cancelación total de la obligación reclamada." (Lo destacado es nuestro)

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren NO PROBADA la excepción de pago presentada por el Dr. Manuel E. Bermúdez, en representación del Sr. Héctor Castillo y Wantage Service, Corp.

Derecho: Negamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/rb/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General